



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 429 -2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Lima, 17 SEP. 2019

MATERIA: Solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

ADMINISTRADA: MINERA COLQUISIRI S.A.

VISTOS:

La Solicitud s/n, registrada con CUT: 00028296-2019 de fecha 13 de junio de 2019 (fs.01), conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **MINERA COLQUISIRI S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20107290177 (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Juan José Herrera Távara, y el Informe Técnico N° 0725-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS, de fecha 09 de setiembre de 2019 (fs. 106-111), y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES



1. Mediante Solicitud s/n, registrada con CUT: 00028296-2019 de fecha 13 de junio de 2019 (fs.01), la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para realizar el Monitoreo Biológico de la UEA María Teresa, en el marco de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la UEA María Teresa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 054-2018-SENACE-PE/DEAR, por el plazo de sesenta (60) meses.
2. Mediante Carta N° 0347-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 15 de julio de 2019 (fs. 46-47), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal realizó diez (10) observaciones a la solicitud presentada por la administrada, referidas a: 1) corregir el nombre del proyecto de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 054-2018-SENACE-PE/DEAR, 2) corroborar la experiencia mínima en la evaluación de los especialistas en herpetofauna y en flora, 3) presentar la carta de presentación suscrita, 4) aclarar la finalidad del segundo objetivo específico, 5) incluir dos objetivos específicos referidos a la identificación de especies en categoría de amenaza y endémicas, 6) incluir en el análisis de especies de importancia ecológica el criterio de especies migratorias según la Convención de Especies Migratorias, 7) corregir la fuente de la Tabla 5, esfuerzo de muestreo, 8) incluir en parámetros de monitoreo, la elaboración de la curva de acumulación de especies del área de estudio total y por cada unidad de vegetación, 9) corregir la tabla 6, asimismo precisar sobre la colecta de entomofauna y 10) aclarar el periodo de estudio.

3. Mediante Carta s/n (fs. 48), la administrada presenta levantamiento de observaciones con referencia a la Carta N° 0347-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF.

II. MARCO LEGAL GENERAL

4. Constitución Política del Perú.
5. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
6. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
7. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. COMPETENCIA

9. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
10. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
11. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
12. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
13. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).



¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



14. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

15. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos² para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas en la normativa vigente para tal fin.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

16. A través del Informe Técnico N° 0725-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, de fecha 09 de setiembre de 2019, emitido conjuntamente por la Dirección de Gestión Sostenible de Fauna Silvestre y la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y en el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para el desarrollo del Monitoreo Biológico en cumplimiento con los compromisos ambientales asumidos en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Nuevo Depósito de Relaves N° 4 en la UEA María Teresa, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 054-2018-SENACE-PE/DEAR, ubicado el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; situación que requiere el pronunciamiento respectivo.



² El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.

VI. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

17. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **MINERA COLQUISIRI S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20107290177, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2019-141**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la empresa **MINERA COLQUISIRI S.A.**, conforme la relación adjunta en el **Anexo 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- La empresa **MINERA COLQUISIRI S.A.**, deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, para el desarrollo del Monitoreo Biológico en cumplimiento con los compromisos ambientales asumidos en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Nuevo Depósito de Relaves N° 4 en la UEA María Teresa, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 054-2018-SENACE-PE/DEAR, ubicado el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, conforme las coordenadas indicadas en el **Anexo 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La empresa **MINERA COLQUISIRI S.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de sesenta (60) meses, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre con captura temporal de fauna silvestre y colecta definitiva de hasta dos muestras de flora para herbario en el caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de fauna silvestre (mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles) por estación de monitoreo, sin colecta.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin captura ni colecta de éstas.





- ✓ Colecta de todos los insectos caídos en trampas de colecta.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la CITES.

Artículo 5.- La administrada tiene las siguientes obligaciones:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Parcial (anual) e Informe Final (al término del estudio) en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El Informe Parcial y Final deberán contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato de Informe Parcial y Final que debe ser usado se encuentran en el **Anexo 2** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.



Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, el interesado deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- c) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS podrá acompañarlos durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.

- d) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 9.- Notificar la presente resolución a la empresa **MINERA COLQUISIRI S.A.**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese




Jessica María Gálvez-Durand Besnard
Directora General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



ANEXO 1

Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres y apellidos	Tipo de participación en el estudio	DNI N°
Leopoldo Franco Mellado Nolis	Especialista en Flora	40231064
Angie Christie Jannine Uturunco Peña	Especialista en Mastofauna	43752669
Freddy Ricardo Molina Cochachez	Especialista en Ornitofauna	42356703
Manuel Fashe Raymundo	Especialista en Herpetofauna	10657986
Pilar Valentín Meza	Especialista en Mastofauna	73028994
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Especialista en Entomofauna	44605604
Lidia Albina Sulca Garro	Especialista en Entomofauna	42603910



**PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO
EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL:**
Sesenta (60) meses

ANEXO 2

“MONITOREO BIOLÓGICO EN CUMPLIMIENTO CON LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS EN LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO PARA EL NUEVO DEPÓSITO DE RELAVES N° 4 EN LA UEA MARÍA TERESA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2018-SENACE-PE/DEAR

Estación de Monitoreo*	Coordenadas UTM (WGS 84-ZONA 18S)		Formación vegetal	Grupo por evaluar	Frecuencia de monitoreo y reporte
	Este	Norte			
PT-02	250685	8728692	Lomas	Flora silvestre, avifauna, mamíferos pequeños, murciélagos, mamíferos medianos y grandes, herpetofauna, entomofauna	<u>Frecuencia:</u> Semestral acorde a la estacionalidad del año <u>Etapas:</u> Construcción, operación y cierre
PT-03	251038	8728186	Lomas		
PT-02a	251017	8728380	Lomas		
PT-02b	251069	8729315	Desierto con escasa vegetación		



*Se considera las estaciones de monitoreo biológico PT-02 y PT-03 aprobados y se adiciona dos estaciones de monitoreo biológico PT-02a y PT-02b, los cuatro puntos se encuentran asociados al depósito de relaves N° 4.

Fuente: MEIA-d para el nuevo depósito de relaves N° 4 en la U.E.A “María Teresa”



ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (ANUAL O FINAL)

Una vez culminada el estudio del patrimonio autorizado o al término de un período anual, la administrada deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Autores. |
| e. | Institución. |
| f. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| g. | Marco teórico. |
| h. | Material y Métodos. |
| i. | Resultados. |
| j. | Discusión. |
| k. | Conclusiones. |
| l. | Bibliografía. |
| m. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico (flora silvestre) y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).

